



NORMATIVA DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE VISADO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA

La regulación legal del visado de trabajos profesionales se ha configurado mediante modificaciones en la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, establecidas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (artículo 5 q) y artículo 13); así como por lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y en el Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior (artículo 7.3,d) y artículo 30)

I.- Determinaciones generales sobre el Visado colegial.

Norma 1.-Conceptos generales.

- 1.- El Visado es una función pública de control colegial, reglada y única para cada trabajo profesional, que se refleja documentalmente y debe ser autorizado con la firma del arquitecto.
- 2.- El Visado es de carácter obligatorio en los supuestos establecidos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de Visado obligatorio. En el resto de los casos tendrá carácter voluntario y podrá ser solicitado por petición expresa de los clientes, incluida las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
- 3.- La resolución del proceso de Visado será única, concediendo o denegando el Visado. Al sello de Visado podrá añadirse textos de advertencia que aclaren o condicionen el alcance de este.
- 4.- El Visado no tiene caducidad, toda vez que el Visado y el sello con el que se visa el documento, con independencia de que el trabajo cuente o no con Informe de Visado según proceda, pone de manifiesto la conformidad de la documentación que lo ostenta con la normativa de Visado vigente en la fecha contenida en el citado sello.

Norma 2.- Trabajos profesionales sometidos a Visado obligatorio

1.- Trabajos profesionales sometidos a Visado colegial obligatorio.

Es obligatorio obtener el Visado colegial para los siguientes trabajos profesionales en el ámbito de la edificación:

- a) **Proyecto de ejecución de edificación.** A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para las obras que requieran proyecto, lo dispuesto en el artículo 2.2 de dicha Ley.
- b) **Certificado de final de obra de edificación.** En el Visado del certificado final de obra de edificación se incluirá la documentación prevista en el Anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, es decir:
 - Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.
 - Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados.
- c) **Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de dirección de obra** que deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- d) **Proyecto de demolición de edificaciones que no requieran el uso de explosivos**, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- e) **Los demás supuestos previstos en las regulaciones normativas autonómicas**, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales; así como lo dispuesto en otras normativas de aplicación.

2.-Trabajos exceptuados del Visado colegial obligatorio

- a) Estarán exceptuados del Visado colegial obligatorio aquellos trabajos profesionales comprendidos en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, cuando sean objeto de informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Administración Pública competente y se acredite fehacientemente que en dicho informe se han comprobado los aspectos subjetivos y objetivos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley

2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

- b) En los casos en que el informe no provenga de una Oficina de Supervisión de Proyectos, sino de un órgano equivalente, en todo caso deberá acreditarse cumplidamente que se ha emitido informe por órgano administrativo colegiado adscrito a la Administración Pública competente que tenga asignadas las funciones que a dichas oficinas les confiere el artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, mediante profesional titulado competente y con verificación de los aspectos del artículo 13.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. A tal efecto se deberán establecer los oportunos mecanismos de cooperación administrativa entre las Administraciones Públicas y los Colegios Profesionales.
- c) La aplicación de la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, requerirá la correspondiente certificación e informe de la Administración Pública contratante en el que conste la exención de la obligación de visado, al haberse comprobado la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) A los efectos anteriores y de la aplicación de las excepciones señaladas, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades comprendidos en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre: la Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y Entidades de la Administración Local; las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social; los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las entidades de derecho público señaladas en los epígrafes d) y e) del citado apartado 2 del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público:
- 1) Aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
 - 2) Las entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan alguna de las características siguientes:
 - Que su actividad principal no consista en la producción en régimen

de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro.

- Que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

No obstante, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

- e) Las excepciones anteriores no serán aplicables a otros organismos o entidades del sector público que no tengan la consideración legal señalada de Administraciones Públicas.

3.- Trabajo profesional de visado obligatorio no presentado a visado

Cuando el Colegio tenga conocimiento de trabajos profesionales desarrollados en su ámbito territorial que, siendo de visado obligatorio, no se hayan presentado a visado, requerirá al arquitecto autor del trabajo, si se conoce la autoría, para que en el plazo de diez días facilite los datos detallados del trabajo y del promotor del mismo, en el caso de que exista éste, informando de las circunstancias en las que se encuentra dicho trabajo.

Recibida en el Colegio la información solicitada, se dará traslado de la misma a la Comisión de Visado para su valoración y propuesta de las acciones que sean pertinentes, lo que se pondrá en conocimiento de la Comisión Permanente Delegada de la Junta de Gobierno. La Comisión Permanente, y, en su caso, la Junta de Gobierno, adoptará las medidas que correspondan.

Cuando el trabajo profesional sea un proyecto o trabajo que esté sometido a alguna tramitación ante una Administración pública, se dirigirá desde la Secretaría colegial un oficio a la Administración correspondiente informándole de la carencia del obligatorio visado del trabajo y de la obligación que la Administración tiene de exigir el preceptivo visado conforme al ordenamiento legal vigente.

Cuando el arquitecto autor no esté colegiado en este Colegio, se podrá recabar la colaboración del Colegio de procedencia para la

práctica de las notificaciones correspondientes y, en caso de persistir el incumplimiento, dar cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España o al Consejo Autonómico correspondiente, según proceda, a los posibles efectos sancionadores, según lo dispuesto en los artículos 44.3 y 47.2.a) de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior (Real Decreto 129/2018)

Norma 3.- Objeto y alcance del Visado colegial obligatorio.

Todos los trabajos profesionales que se presenten a Visado obligatorio en el COAGranada y toda la tramitación administrativa y técnica de estos se realizará mediante documentos digitales por procedimientos telemáticos.

1.-El Visado colegial obligatorio tiene por objeto comprobar:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, para lo que se utilizarán los registros de colegiados.

En el aspecto subjetivo, la identidad y la habilitación profesional comportará la verificación de aspectos tales como el reconocimiento de firma del autor del trabajo, titulación, colegiación, ausencia de impedimentos inhabilitantes para el ejercicio profesional, incluyendo régimen de incompatibilidades y los demás extremos propios determinantes de la plena habilitación profesional.

- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable del trabajo del que se trate.

En el aspecto objetivo, el Visado comprobará la integridad y corrección formales del trabajo sujeto a Visado, sin que comprenda el control técnico de los elementos facultativos del trabajo. En orden a la corrección e integridad formal el Visado verificará que el trabajo profesional incorpora los contenidos especificados en el Anexo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y en el resto de normativa aplicable.

La comprobación de la corrección e integridad formal del trabajo profesional objeto del visado, se efectuará conforme al alcance y contenido determinado en las Normas de Visado que se aprobarán y actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) El cumplimiento por parte de la persona colegiada del deber de aseguramiento dispuesto en el artículo 27.c) de la Ley 10/2003 de 27 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, en su caso, del artículo 11 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

A tal fin, se comprobará que la persona colegiada tiene cubierto, en el momento de producirse el Visado, mediante un seguro los riesgos en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

- 2.- El Visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control.
- 3.- El Visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, ni los honorarios y las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo de las partes.
- 4.- En el ejercicio del Visado, el Colegio velará, en todo caso, por la observancia de la deontología profesional y demás reglas de una correcta práctica profesional.
- 5.- La definición concreta y precisa de los extremos sometidos a control, referidos en el apartado 1 de esta Norma, delimitan la responsabilidad del Colegio en el desarrollo de esta función.

Noma 4.- Competencia material y territorial para el ejercicio de la función de Visado

- 1.- El COAGranada ejerce la función del Visado colegial, conforme a los artículos 5 y 13 de la Ley de Colegios Profesionales, al artículo 49 de sus Estatutos Particulares, y a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1000/2010 sobre Visado colegial obligatorio.
- 2.- De acuerdo con el Real Decreto 1000/2010, sobre visado colegial obligatorio, y el Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, el COAGranada es competente para el ejercicio de la función de Visado respecto de todos los trabajos profesionales sujetos a Visado dentro de su ámbito competencial. Por tanto, ejercerá la función de visado respecto de todos los trabajos profesionales cuya materia

principal sea ejercida por el Arquitecto o Arquitecta o profesional responsable del conjunto del trabajo; así como otros trabajos profesionales que sean competencia del Arquitecto o Arquitecta.

En el supuesto de existir varios Colegios profesionales competentes por la materia principal (las edificaciones de usos no reservados a la competencia exclusiva de los arquitectos), el profesional firmante del trabajo podrá obtener el visado en cualquiera de ellos. Cuando dicho o dicha profesional pertenezca a otro Colegio de profesión distinta, se articulará el correspondiente procedimiento de cooperación intercolegial conforme a lo previsto con carácter general en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, Ley 2/1974 de 13 de febrero, y artículo 5.2 del RD 1000/2010, este último previsto específicamente para el visado colegial obligatorio.

- 3.- El ámbito territorial del COAGranada coincide con la Provincia de Granada y a los efectos del Visado ese es el ámbito de referencia para los trabajos de edificación y para otros trabajos profesionales que deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales de la Provincia de Granada.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, el Arquitecta o Arquitecto o profesional firmante del trabajo, podrá obtener el visado en cualquiera de los Colegios de Arquitectos competentes.

Norma 5.- Intervención en el procedimiento de visado de varios Colegios de Arquitectos

1. Los profesionales firmantes de los trabajos, pueden solicitar el Visado de los mismos en cualquiera de los Colegios profesionales de ámbito inferior al nacional. Cuando el Arquitecto o Arquitecta ejerza esta opción, para el adecuado cumplimiento de la función de visado, será indispensable la intervención de más de un Colegio de Arquitectos.
2. En el supuesto anterior, pueden intervenir: el Colegio que reciba la solicitud (que se denominará Colegio receptor); el Colegio donde esté incorporado el colegiado o colegiada (que se denominará Colegio de inscripción); y necesariamente el Colegio en el que radiquen las obras cuando se traten de trabajos edificatorios, o para otros trabajos profesionales, en cuyo ámbito deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales (que se denominará Colegio de destino).

Lo regulado en la presente Norma y en los tres siguientes (art. 5, 6 y 7), se corresponde con lo establecido en la "Normativa común sobre la regulación del visado colegial", aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España de 25 de noviembre de 2011 y modificada en la Asamblea General Ordinaria de 25 de noviembre de 2016 y de 29 de noviembre de 2019.

En el caso de ser modificada dicha Normativa común en lo referido al procedimiento interterritorial por el CSCAE, la Junta de Gobierno podrá aprobar la adaptación de esta Normativa a la nueva regulación del citado procedimiento, dando conocimiento a los colegiados y colegiadas mediante circular colegial por medios electrónicos, del plazo en el que sea de aplicación. La modificación de la Normativa de Desarrollo en materia de Visado por este motivo será llevada a ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria.

Norma 6.- Cooperación interterritorial entre Colegios de Arquitectos

Para el adecuado ejercicio de la función de visado colegial, en los supuestos de necesaria intervención de varios Colegios de Arquitectos, se articula un procedimiento de cooperación interterritorial entre dichos Colegios conforme a lo previsto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, Ley 2/1974 de 13 de febrero, y artículo 5.2 del RD 1000/2010, que se regula en la Norma siguiente.

Norma 7.- Procedimiento de interterritorialidad

Cuando la solicitud de visado se presente ante un Colegio de Arquitectos distinto al de su ámbito territorial propio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- La solicitud de visado será registrada, después de comprobar que se ha cumplimentado debidamente el impreso de solicitud. La solicitud contendrá una petición expresa del arquitecto/a de obtención del visado colegial a través del procedimiento de cooperación intercolegial. Se facilitará al arquitecto/a resguardo con la fecha del registro de entrada. En el supuesto de que la solicitud presentada no contenga todos los datos requeridos en el impreso de solicitud, o exista algún defecto formal, se requerirá al solicitante para su debida subsanación en un plazo máximo de 10 días.
- 2.- Las normas aplicables a la presentación a visado de los trabajos serán las correspondientes al Colegio receptor de la solicitud o las del Colegio de

destino, a voluntad expresa del solicitante. En ningún caso, cuestiones relativas al formato de presentación podrán suponer un plazo de tramitación más prolongado.

- 3.- Una vez registrada y admitida a trámite la solicitud de visado, el Colegio receptor enviará una comunicación al Colegio de destino con la que se acompañará copia de la solicitud de visado y los ejemplares correspondientes del trabajo profesional para el que se solicita el visado colegial. En la comunicación se especificará que se remite dicha comunicación a los efectos de que, por parte del Colegio de destino, se realicen todas las comprobaciones propias de la función de visado.
- 4.- El Colegio de destino acusará recibo al Colegio receptor de los ejemplares del trabajo profesional recibido para el visado colegial, indicando que efectuará todas las comprobaciones del visado, resolverá y comunicará al arquitecto/a las incidencias que reproduzcan y emitirá la resolución final de visado, que enviará al Colegio receptor.
- 5.- El Colegio de destino, una vez efectuadas las comprobaciones señaladas propias de la función de visado, emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento, que será de otorgamiento o de denegación del visado, que lo será exclusivamente por las causas establecidas en las normas legales y reglamentarias de aplicación. Será este Colegio el que estampe el correspondiente sello de visado. Esta resolución deberá ir firmada por el Arquitecto de Visado o de Control de cada Colegio, haciendo constar que lo hace por delegación de la Junta de Gobierno o del órgano competente que ejerza la función de visado. En todo caso, la resolución de visado contendrá los extremos a que se refiere la Norma 34 de la presente Normativa de desarrollo.
- 6.- El Colegio de destino remitirá al Colegio receptor la resolución de visado junto con los archivos digitales del trabajo profesional en los que conste el sello de visado, conservando, en sus archivos el Colegio de destino copia de la resolución del visado y copia del trabajo profesional. Una vez que se reciban por el Colegio receptor, se entregará el trabajo visado telemáticamente a los solicitantes. Al mismo tiempo se les notificará la resolución de visado, conteniendo el texto íntegro de la misma los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para su interposición. El Colegio receptor, en su función de responsable de la tramitación e impulso del procedimiento, incluirá una diligencia firmada por el Secretario del Colegio, haciendo constar que se han cumplido los trámites del procedimiento y, en su caso, las incidencias que se hubiesen producido, declarando, que el solicitante ha obtenido el visado colegial

obligatorio.

- 7.- El procedimiento, desde la fecha de entrada de la solicitud de obtención del visado colegial, con toda la documentación correspondiente hasta la notificación al arquitecto/a por parte del Colegio receptor de la resolución de visado y entrega de los ejemplares del trabajo con el visado deberá resolverse en el plazo máximo de 20 días hábiles.
- 8.- La facturación del precio por la prestación de los servicios de dicho procedimiento se efectuará conforme a los siguientes criterios:
 - a) Se emitirá una única factura que expedirá el Colegio receptor al solicitante del visado.
 - b) En dicha factura se incluirán, al menos, dos conceptos debidamente desglosados: los suplidos y derechos devengados por el Colegio de destino en concepto de su intervención en el procedimiento de cooperación intercolegial; los suplidos y derechos devengados por el Colegio receptor en concepto de atención a la solicitud del visado colegial por el procedimiento de cooperación intercolegial y por su intervención en el registro de la solicitud, tramitación e impulso del procedimiento y notificación al interesado de la resolución final de visado.

Norma 8.- Trabajos profesionales sometidos a Visado voluntario.

- 1.- Los trabajos profesionales que no sean de visado colegial obligatorio conforme a las Leyes y a las normas reglamentarias de aplicación, podrán ser sometidos a Visado voluntario, debiendo contar para ello con la solicitud expresa de Visado por el cliente o comitente del mismo.
- 2.- Todos los trabajos profesionales que se presenten a Visado voluntario en el COAGranada y toda la tramitación administrativa y técnica de estos se realizarán mediante documentos digitales y por procedimientos telemáticos.
- 3.- Los trabajos sometidos a Visado voluntario pueden ser de índole tan diversa que, en su caso, se podrá adaptar el procedimiento de visado a dichas particularidades. En todo caso, se deberá comprobar la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, colegiación, régimen de incompatibilidades y otros que por la condición del trabajo correspondan. En caso de existir dudas sobre las exigencias que ha de cumplir algún trabajo de Visado voluntario, será la Comisión de Visado quien deba

pronunciarse.

- 4.- Asimismo, deberá comprobarse la corrección e integridad formal del trabajo profesional objeto de visado colegial.
- 5.- Excepcionalmente, el Proyecto Básico de Edificación, pese a ser de Visado voluntario cuando se visa separadamente del Proyecto de Ejecución, por ser una parte del documento único del Proyecto de Edificación, se visará siguiendo el procedimiento reglado para el Visado obligatorio.

Norma 9.- Habilitación profesional.

- 1.- Para someter un trabajo a Visado, las arquitectas y arquitectos deberán estar en posesión de la condición de colegiadas o colegiados en el COAGranada o en cualquier otro Colegio Oficial de Arquitectos de España, en la modalidad que permita el pleno ejercicio profesional, de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 2.- El COAGranada verificará que el arquitecto o arquitecta reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles en cada nuevo documento que presente a Visado, para lo cual podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro General Consolidado de Arquitectos del CSCAE.
- 3.- Las Sociedades Profesionales de arquitectura o multiprofesionales en donde estén integrados socios arquitectos y/o arquitectas que intervengan como titulares de encargos profesionales sujetos a Visado, deberán encontrarse previamente inscritas en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales del COAGranada o en el de cualquier Colegio de Arquitectos de España, en situación de alta, sin perjuicio del cumplimiento por los socios y/socias profesionales designados como responsables del trabajo profesional, del resto de las obligaciones contempladas en esta Norma.

Norma 10.- Incompatibilidades.

- 1.- Un arquitecto o arquitecta que tenga la condición de funcionario o de contratado por una Administración o Entidad Pública similar, o tenga vinculaciones que lleven aparejada dependencia directa del sector público, está obligado a respetar las normas sobre incompatibilidades que legal y deontológicamente estén establecidas, o se establezcan al respecto.

Con carácter general, el régimen de incompatibilidades de los Arquitectos o Arquitectas viene regulado, de manera legal, reglamentaria, estatutaria y deontológicamente por la siguiente normativa, que se cita a título meramente enunciativo, sin perjuicio de las normas que en el futuro puedan modificar o sustituir a las de aplicación en la materia:

- Artículos 1 y 11 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
 - Artículos 1 y 8 y siguientes del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
 - Artículos 1 y 3 del Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz.
 - Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - Artículos 45.1 f) y 64.2 c) de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, aprobados por Orden de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 2018.
 - Artículos 27.1 f) y 47.1 c) del Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior.
 - Artículos 1.02, 1.06, 1.08, 2.04 y Capítulo 3.2 del Código Deontológico de los Arquitectos.
 - La modificación de las anteriores normas y cualquier otra que se dicte en relación con las incompatibilidades profesionales.
- 2.- El arquitecto o arquitecta que desarrolle funciones de Visado, en cualquiera de las prestaciones que puedan darse al respecto, será incompatible para visar sus propios trabajos; debiendo igualmente abstenerse de intervenir en el Visado de aquellos trabajos profesionales en los que pueda tener algún interés propio o de terceros que con él estén relacionados.

3.- La arquitecta o el arquitecto al servicio de cualquier Administración Pública, Empresa Pública o Entidad participada, que precise visar trabajos profesionales deberá aportar:

a) Autorización certificada, del organismo de la Administración, Empresa pública o Entidad participada en la que desempeñe su función, en la que se haga constar el régimen de incompatibilidad que afecta a dicho arquitecto y las exenciones de incompatibilidad genéricas o específicas de las que disfrute.

b) El arquitecto o arquitecta que se encuentre en estas circunstancias deberá, además, presentar con cada trabajo profesional una Declaración Responsable en la que expresamente manifieste no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad conforme a la regulación recogida en el epígrafe 1 de esta Norma.

Norma 11- Vinculaciones.

1.- Como garantía del cumplimiento del régimen de incompatibilidades legalmente establecidas para su actuación profesional, los arquitectos y arquitectas deberán cumplimentar una *“Ficha de vinculaciones y cargos profesionales y públicos”* que el Colegio pondrá a su disposición.

2.- En dicha ficha, el arquitecto/a, mediante declaración responsable, pondrá de manifiesto a los efectos de incompatibilidades profesionales, que las únicas vinculaciones que tiene con otros profesionales, los únicos cargos públicos que ostenta y los únicos puestos que desempeña al servicio de la Administración Pública o de Empresas o de Entidades con participación pública, son los que relaciona en ella.

3.- La *“Ficha de vinculaciones y cargos profesionales y públicos”*, se incluirá con la documentación para la apertura de todo expediente colegial que se presente a Visado, haciéndolo de la manera que en cada momento haya de presentarse esta.

4.- El contenido de la *“Ficha de vinculaciones y cargos profesionales y públicos”* y la manera en que ésta se presente en el Colegio podrá modificarse debido a, cambios legislativos y normativos o por necesidades de organización colegial y del servicio de Visado. Toda modificación al respecto será aprobada por la Junta de Gobierno y se difundirá mediante circular colegial y por los medios electrónicos que correspondan,

estableciendo el plazo en el que la modificación entrará en vigor.

Norma 12.- Sociedades Profesionales.

Los trabajos presentados a Visado por una Sociedad Profesional deberán contar con la designación expresa del profesional o profesionales que suscriben el proyecto o trabajo sometido a Visado y que son responsables facultativos del mismo. En los documentos deberán constar los datos de los arquitectos o arquitectas responsables, pudiendo constar asimismo la Sociedad; deberán estar firmados por los autores y por el representante de la Sociedad.

Los arquitectos o arquitectas autores y responsables de los proyectos presentados por una Sociedad Profesional están obligados a cumplir todo lo referido a la habilitación profesional, las incompatibilidades y las vinculaciones.

II.- Determinaciones particulares sobre el Visado colegial.

Norma 13.-Solicitud de Visado.

El Visado ha de ser solicitado expresamente, utilizando el impreso oficial, por el cliente y por el arquitecto o arquitecta colegiado/a.

1.- **Comunicación de encargo:** previamente o junto con la solicitud de Visado, el profesional colegiado presentará un documento, con carácter informativo, sin alusión a contenidos económicos, que contendrá la identificación completa del cliente, la del autor del trabajo, la denominación de éste y en su caso, las fases del mismo que son objeto del encargo.

En el caso de trabajos de edificación se deberá precisar además si se encarga proyecto básico, proyecto de ejecución y dirección de las obras (todas o algunas de las fases); en los trabajos de urbanismo, si el encargo abarca las diferentes fases de tramitación o no.

2.- **Solicitud de Visado voluntario:** la solicitud de Visado la realiza de manera expresa el cliente y el documento de solicitud deberá incorporar los datos del arquitecto o arquitecta, debiendo firmarlo ambos.

3.- **Solicitud de Visado obligatorio:** la solicitud de Visado la realiza de manera expresa el cliente y el documento de solicitud deberá incorporar los datos

del arquitecto o arquitecta, debiendo firmarlo ambos.

- 4.- En cualquier caso, las solicitudes de visado, tanto del voluntario como del obligatorio, han de suscribirse también por el autor del trabajo profesional que se somete a visado ya que el control que se ha de realizar por el Colegio es precisamente sobre la acreditación profesional del arquitecto/a y sobre circunstancias y contenido de su trabajo.
- 5.- La facturación, por su precio, de los trabajos sometidos a Visado se hará a quien tiene la potestad de solicitar el Visado; si el profesional autor del trabajo en su libre pacto contractual lo acordase así con el cliente se podrá facturar el precio del visado al autor del trabajo siempre que medie declaración responsable sobre la existencia de dicho pacto y solicitud expresa sobre a quién ha de facturarse el precio del Visado.
- 6.- La admisión de trabajos a visado requiere la colegiación del arquitecto o arquitecta autor en el Colegio correspondiente, o bien su acreditación ante el mismo si pertenecen a otros Colegios. La acreditación intercolegial se regirá por Normativa Común aprobada por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos según lo dispuesto en el artículo 20.3 de los Estatutos Generales de dicho Consejo. Cuando las actuaciones profesionales se realicen mediante sociedades profesionales, la acreditación deberá comprobar, además, la inscripción de estas en los registros colegiales correspondientes.
- 7.- El Colegio podrá, conforme a su normativa propia y a la vista de la solicitud de visado, formular reparos sobre cualesquiera de los aspectos a que se refiere el visado y que puedan afectar en su día al otorgamiento de éste.
- 8.- La solicitud de visado deberá incorporar los datos referidos al trabajo profesional objeto del mismo que cada Colegio solicite con fines estadísticos. Éstos incluirán los datos básicos definidos por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y los datos complementarios definidos por cada Colegio, sea con fines estadísticos y de conocimiento de la actividad como por convenio con alguna Administración Pública, o normativa autonómica o local sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre Protección de datos personales.

Norma 14.- Procedimiento de Visado ordinario.

El arquitecto o arquitecta deberá preparar toda la documentación del expediente que va a enviar a Visado siguiendo las instrucciones generales de

tramitación y normas de presentación de proyectos, por la vía telemática, mediante la plataforma digital de Visado que utilice el COAGranada. La tramitación del Visado por vía telemática requiere un orden riguroso y claridad en la presentación de los documentos con la finalidad de agilizar la tramitación y evitar incidencias.

1.- **Registro:** El primer paso de un expediente enviado mediante la Plataforma de Visado o Sede Electrónica es el de su registro y apertura del correspondiente expediente. Para que se registre, automática o manualmente, el trabajo profesional enviado es preciso que incorpore todos los documentos que se exijan como obligatorios. La falta de alguno de los documentos implica que el trabajo no sea admitido debiendo siempre presentarse el trabajo con la documentación completa para iniciar la tramitación del expediente.

El envío de la solicitud de visado es el que da inicio al procedimiento de Visado. Siendo ese el momento en el que empiezan a contar los plazos legales para visar el trabajo.

Si ya existe un expediente abierto, en el momento de la entrega de nuevas fases o documentos, deberán ser referidos al trabajo al que pertenecen.

Existirá correspondencia entre los documentos que componen los trabajos presentados a visado, de manera que los datos que identifican la autoría de los mismos, el trabajo al que pertenecen, la fecha y la situación del mismo tengan idéntico contenido en todos ellos.

2.- **Visado:** una vez registrado el trabajo, el Departamento de Visado revisará la habilitación del arquitecto o arquitecta, sus vinculaciones y, si las hubiere, su posible incompatibilidad, continuando con la integridad documental del trabajo y con la concordancia entre los documentos del mismo. Si no existen reparos se procede al visado del trabajo.

En el caso de que existan reparos en la documentación presentada, éstos se le comunicarán al arquitecto o arquitecta, quedando el expediente suspendido en su tramitación. Cuando el arquitecto o arquitecta presente de nuevo la totalidad de los documentos con los reparos subsanados volverá a revisarlo el Departamento de Visado y, si todos ellos han quedado subsanados, se procederá al visado del trabajo.

3.- **Retirada del Trabajo:** Una vez visado el trabajo se le notifica al arquitecto o arquitecta, pudiendo este descargarse el documento Visado y sellado en formato digital en los correspondientes archivos.

Norma 15.- Sellado digital del trabajo visado.

- 1.- El visado de documentos electrónicos se realiza con la inserción del sello de visado y la firma del COAGranada sobre los documentos originales en PDF, que quedan "cerrados" al incorporar la firma electrónica.
2. El sello de visado se inserta en el margen de los documentos, con independencia del formato utilizado. Aparece en todas las hojas y documentos del trabajo.

Norma 16.- Desistimiento de la solicitud de visado.

- 1.- El desistimiento de la solicitud de visado de expedientes debe autorizarla la Comisión de Visado, tras una solicitud expresa del cliente y del arquitecto o arquitecta, motivando la solicitud, indicando que dicho documento no ha surtido los efectos administrativos oportunos.

Norma 17.- Visado del Certificado Final de Dirección de Obra y Certificado Final de Obra Parcial.

- 1.- Procedimiento de cooperación intercolegial para el visado del Certificado Final de Obra (CFO) y Certificado Final de Obra Parcial (CFO Parcial).

El Colegio Oficial de Arquitectos de Granada tiene suscrito con el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, un Convenio de cooperación intercolegial para el visado del Certificado Final de Dirección de Obra y Certificado Final de Obra Parcial. En dicho convenio o en el que, en su caso, lo sustituya se determina cómo ha de procederse para el Visado único de la Certificación Final de Dirección de obra por uno u otro Colegio, a salvo del régimen de transitoriedad establecido en el RD 1000/2010.

Norma 18.- Procedimiento de Visado urgente.

El Visado urgente seguirá los mismos trámites que el Visado ordinario pero debido a su urgencia acreditada, se adelantará en el turno de Visado. Para aplicarlo será precisa una autorización expresa por parte de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno o persona u órgano en los que se delegue, justificar su necesidad de urgencia por el solicitante y abonar el precio establecido para el procedimiento, que implica un coste adicional

para quien lo solicita, en razón de la incidencia en el trabajo y orden normal de Visado.

El protocolo específico de Visado urgente será aprobado por la Junta de Gobierno y se difundirá mediante Circular colegial y por los medios electrónicos que correspondan.

Norma 19.- Precios de Visado.

Los precios de Visado son públicos, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio y responden a la necesidad de hacer frente, por parte del Colegio, a los gastos que implican el mantenimiento de la infraestructura correspondiente para la prestación del servicio y a la responsabilidad que dicha función pública lleva aparejada.

Los precios de Visado los propone y aprueba la Junta de Gobierno en base a los estudios económicos pertinentes, anunciándolos con la adecuada antelación y dando conocimiento a los colegiados en la Asamblea General Ordinaria en la que se aprueban los presupuestos colegiales. Al precio del Visado, que será la base imponible, se le aplicará el Impuesto o Impuestos que legalmente se establezcan.

El documento detallado con los precios de Visado aprobado por la Junta de Gobierno se difundirá mediante Circular colegial y por los medios electrónicos que correspondan, estableciendo el plazo de su entrada en vigor.

El pago del precio del Visado ha de hacerse efectivo por anticipado a la tramitación del expediente correspondiente.

Norma 20.- Plazo de tramitación del Expediente de Visado.

El plazo para resolver un expediente de Visado será el más breve posible. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo.

Si durante el proceso de visado, el Departamento de Visado solicitase expedientes al archivo del COAGranada y/o trasladara el expediente a alguno de los Departamentos y Asesorías colegiales, con el fin de aclarar cualquier duda o cuestión específica, dichas consultas y búsqueda y análisis de documentos de archivo suspenderán el plazo de tramitación máximo de resolución del visado.

La remisión del expediente a la Junta de Gobierno o a cualquiera de las

Comisiones estatutarias para estudio o consulta previa suspende igualmente el plazo máximo de tramitación total establecido.

Si en el expediente sometido a Visado se apreciase, conforme a la Normativa de Visado vigente, que adolece de alguna carencia documental, se procederá a requerir al autor del mismo para que la subsane o complemente, quedando suspendido el plazo de tramitación.

El COAGranada notificará los requerimientos e incidencias a los arquitectos o arquitectas autores de los trabajos profesionales al correo electrónico que les pertenezca y por medio de la Sede Electrónica colegial. Los datos del tipo de comunicación se definirán en la Secretaría del COAGranada.

Los requerimientos formulados durante la tramitación de los expedientes de trabajos sometidos a Visado se practicarán de forma telemática a través de la aplicación de visado y/o por medio de la Sede Electrónica colegial, a la cual tendrá acceso identificado el Colegiado o Colegiada.

Las dudas o discrepancias que suscite el contenido de un requerimiento, se podrán analizar con el Arquitecto o Arquitecta de Visado que tramite el expediente y en el horario que se disponga al respecto.

El colegiado o colegiada podrá consultar el estado de tramitación y los requerimientos practicados utilizando la página web colegial.

En caso de rectificación de documentos, siempre en soporte informático, los nuevos archivos aportados respetarán la estructura documental establecida en el COAGranada para el visado.

Una vez corregidas las deficiencias, si las hubiera, o si el expediente es conforme con la Normativa al respecto, el Departamento de Visado firmará y fechará la conformidad en la aplicación informática, dando por formalizado el visado del mismo. Este visado se comunicará de forma inmediata a través de la aplicación de visado y por correo electrónico al autor del trabajo.

Los expedientes presentados en formato digital quedan sellados automáticamente en el mismo momento de su visado.

Norma 21.- Cambio, sustitución o renuncia de arquitecto o arquitecta en un expediente vivo.

1.- Cuando se produzca la sustitución de un arquitecto o arquitecta o la

intervención de otro en un trabajo encargado anteriormente a otro profesional, se seguirá el procedimiento previsto para el cambio o sustitución de arquitecto o arquitecta que, en general, incluirá como requisito previo la solicitud del cambio o sustitución por parte del cliente ante el Colegio. De dicha petición se dará traslado al colegiado o colegiada afectado para su conocimiento y que pueda exponer lo que corresponda.

- 2.- Las arquitectas o arquitectos colegiados tienen la obligación de comunicar al COAGranada, de manera fehaciente, la renuncia a los trabajos que tuvieran encargados o la resolución de contrato de un encargo, tan pronto como este hecho se produzca.
- 3.- Para sustituir a un arquitecto o arquitecta por otro en la dirección de una obra el profesional entrante comunicará dicha circunstancia al Colegio, presentando la documentación que acredite la renuncia, resolución o rescisión de contrato del anterior compañero o compañera, así como informe del estado actual de la obra de la que se va a asumir la dirección.
- 4.- Cuando una arquitecta o arquitecto presente la renuncia a un trabajo que tuviera encomendado, el Colegio pondrá en conocimiento del cliente dicha renuncia, con la finalidad de que pueda asignarle el trabajo a otro arquitecto o arquitecta si así lo considera.
- 5.- Cuando el cambio, sustitución o renuncia se refiera a una Dirección de Obras, el Colegio pondrá en conocimiento del promotor dicha renuncia advirtiéndole de la obligación de paralizar la obra en tanto que no designe un nuevo arquitecto o arquitecta director de obras; igualmente el Colegio comunicará al Ayuntamiento en el que se encuentre la citada obra la circunstancia de carecer de director o directora de obra para que proceda a su paralización.

Norma 22.- Autoría de los trabajos.

Con fin de preservar la propiedad intelectual de los trabajos que desarrollen los arquitectos o arquitectas, cuando se proceda a continuar el trabajo, en la documentación que se presente a Visado, debe indicarse expresamente el nombre del autor o autora de las fases anteriormente realizadas, sobre las que se fundamenta el trabajo que continúa.

Norma 23.- Archivo de los trabajos.

1. Los trabajos presentados para su Visado quedarán archivados informáticamente en el COAGranada, para su custodia y consulta. El archivo colegial de los expedientes resultantes del Visado se atenderá en su funcionamiento a la normativa estatal o autonómica reguladora de los archivos administrativos.
- 2.- Para poder consultar u obtener copia de la documentación de un expedientes visado y archivado en el COAGranada, será necesario obtener la autorización por escrito de su autor o autora, o bien la acreditación por los solicitantes de un interés directo y legítimo, salvo orden judicial o solicitud de la autoridad administrativa.
- 3.- Se dispondrá de modelos para la solicitud de consulta o de copia de expedientes para su constancia registral, en ellos se determinará el modo y la documentación necesaria para solicitarla, así como el coste de tramitación de la solicitud y el de las copias en su caso.
- 4.- El Colegio mantendrá un archivo histórico de los trabajos presentados para Visado o registro, siendo potestad del Colegio mantener el archivo en soporte informático o físico.

III. Contenido documental de los trabajos presentados a Visado.

Norma 24.- Requisitos para la admisión de un trabajo para Visado.

- 1.- Los trabajos presentados a Visado tienen que estar suscritos por arquitecto o arquitecta que dispongan de la habilitación profesional legalmente exigible y que no se encuentren incursos/as en cualquiera de las formas de incompatibilidad legalmente establecidas.
- 2.- Si el trabajo lo presenta una Sociedad Profesional deberá contar con la designación expresa del arquitecto o arquitecta que suscribe, bajo su responsabilidad, el trabajo sometido a Visado. Los firmantes habrán de cumplir con las condiciones expresadas en el párrafo anterior.
- 3.- Para la apertura del expediente de un nuevo trabajo presentado a Visado es preciso aportar la documentación administrativa que en cada momento se determine junto con la documentación técnica propia del trabajo del que se trate.

Norma 25.- Contenido documental mínimo de un trabajo para su Visado.

La documentación que se ha de aportar en un trabajo para obtener su Visado es de dos tipos, una administrativa, formada por diversos impresos y otra técnica que integra y forma parte del trabajo sometido a Visado.

Dado que la documentación administrativa puede tener modificaciones por cambios normativos y que el contenido documental de los distintos trabajos que se someten a Visado es muy diverso y cambiante en función de las modificaciones normativas, ambos contenidos serán objeto de la publicación de "Normas de tramitación" y "Normas de presentación y contenido documental" de los trabajos presentados a Visado, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno, se difundirán mediante Circular colegial y estarán disponibles en la página web colegial.

Norma 26.- Visado obligatorio y Visado voluntario.

La solicitud de Visado será obligatoria o voluntaria en función de la regulación legal, ello no implica diferencias ni modificaciones en el procedimiento de Visado, ni el contenido documental que deben cumplir los trabajos, siendo finalmente el alcance y efecto del Visado el mismo.

IV. Órganos de Visado. Competencia, control y criterios de Visado.

Norma 27.- Competencia del visado.

Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas al otorgamiento de los visados de trabajos profesionales en el COAGranada corresponden a la Junta de Gobierno, que podrá delegarlas en el Departamento de Visado o en el órgano colegial que determine. En todo caso, la Junta de Gobierno retendrá las facultades de inspección y coordinación que resulten precisas para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, estatutarias y colegiales de aplicación.

Norma 28.- Órganos de Visado.

Para ejercer las funciones del otorgamiento del Visado, la Junta de Gobierno dispondrá de los siguientes Órganos de Visado en los que delega expresamente esta facultad, con las reservas recogidas en la Norma anterior:

- a) Departamento de Visado.

- b) Comisión de Visado.

Norma 29.- Departamento de Visado.

El Departamento de Visado está formado por las arquitectas y/o arquitectos que realizan la supervisión de los documentos presentados para el visado, y por el personal administrativo que pueda asignarse al mismo.

El Departamento de Visado ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar los controles y verificaciones de los trabajos en los términos que se incluyen en la Norma 4 de o los que, en su momento, sean exigibles legalmente.
- b) Emitir el preceptivo informe y otorgar el visado que sea pertinente a aquellos trabajos para los que se solicite.
- c) Controlar la tramitación de expedientes, llevando a cabo la ordenación de dicha tramitación en todos sus ámbitos.
- d) Realizar la coordinación y armonizar los criterios y directrices sobre el visado, al objeto de evitar la discrecionalidad de los procesos y asegurar la objetividad, igualdad y transparencia de los mismos.

El responsable del Departamento de Visado dará traslado a la Comisión de Visado de los supuestos que, por sus particularidades o complejidades en la aplicación de criterios deban estudiarse de manera individualizada para establecer un criterio interpretativo nuevo o la revisión del criterio que se estuviera aplicando; igualmente se llevarán a la Comisión de Visado los casos en los que se dé una discrepancia de criterio entre el Departamento de Visado y el autor o autora del trabajo, pudiendo hacerse por iniciativa del responsable del Departamento de Visado o a petición del autor o autora del trabajo.

Norma 30.- Comisión de Visado.

1.- La Comisión de Visado tiene delegadas por la Junta de Gobierno las facultades de inspección y coordinación que resulten precisas para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias estatutarias y colegiales. Estará formada por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno y por el arquitecto o arquitecta responsable de visado, asistidos jurídicamente cuando sea

preciso, pudiendo convocar a sus reuniones a otro personal colegial que considere preciso.

Cuando el asunto sometido a estudio por la Comisión lo sea a propuesta del autor o autora de un trabajo presentado a visado se le podrá dar audiencia si éste lo solicita.

La Junta de Gobierno en el uso de sus competencias podrá determinar, si se considera necesaria una composición de la Comisión de Visado diferente a la anteriormente establecida, en todo caso su presidencia le corresponderá al Decano o a la persona en la que éste delegue.

La Comisión de Visado resolverá las cuestiones de Visado sometidas a interpretación en el plazo más breve posible con la finalidad de no dilatar el plazo de visado.

2.- La Comisión de Visado ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisará los actos de visado del Departamento de Visado, tomando conocimiento de los informes de visado emitidos por el mismo cuando lo considere oportuno.
- b) Coordinará las directrices y criterios sobre el visado colegial, al objeto de evitar la discrecionalidad de los procesos y asegurar la objetividad, igualdad y transparencia de los mismos.
- c) Asumirá funciones de asesoramiento y consulta en el visado de aquellos trabajos que, por sus especiales características o problemática, les sean remitidos por el Departamento de Visado o a requerimiento de la arquitecta o arquitecto autor de los mismos.
- d) Propondrá e informará a la Junta de Gobierno, para su refrendo si procede, de las resoluciones que estime oportunas sobre los criterios y normas de Visado, recomendando cuando sean del interés general su difusión a la totalidad de los colegiados.

3.- Los acuerdos de la Comisión de Visado, si no son unánimes, se tomarán por mayoría de votos, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Norma 31. Publicidad y transparencia de los criterios de Visado.

En salvaguardia de la transparencia de los actos de visado y para

facilitar a los arquitectos y arquitectas sus relaciones con el Departamento de Visado, cuando la Comisión de Visado establezca nuevos criterios o normas de visado, o bien modifique los existentes, se elaborará un informe expositivo de dichos criterios o normas de visado al que se le dará difusión entre todos los colegiados por los medios electrónicos habituales.

En el apartado de Visado de la Web colegial se incluirá un repositorio de los criterios y normas de visado y de sus actualizaciones, ordenados por materias y cronológicamente, para permitir su fácil consulta por los colegiados; cuando alguno de los criterios o normas de visado deje de tener vigencia se trasladará el correspondiente documento a la sección de "Históricos" del citado repositorio.

Norma 32.- Situación de los expedientes sometidos a visado con anterioridad a la entrada en vigor a esta Normativa de Desarrollo .

Los expedientes sometidos a visado con anterioridad a la entrada en vigor a esta Normativa de desarrollo se seguirán tramitando conforme a las disposiciones reglamentarias colegiales que les fueren de aplicación.

Norma 33.- Eficacia y alcance de la presente Normativa de desarrollo

La presente Normativa de Desarrollo del Reglamento de Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, dejará sin efecto y se aplicarán con plena validez y eficacia frente a cualesquiera otra anterior o que entre en contradicción expresa o tácita con las determinaciones que en las misma se establecen.

Norma 34.- Entrada en vigor.

La presente NORMATIVA DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE VISADO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA entrará en vigor el mismo día de su aprobación y publicación.